

**6200** RESOLUCION de 21 de febrero de 1995, de la Dirección General de Enseñanza Superior, disponiendo la publicación del fallo de las sentencias recaídas en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Natividad Madrigal García, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 722/1986, interpuesto por doña Natividad Madrigal García, contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre pruebas de idoneidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia el 18 de septiembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Natividad Madrigal García, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 10 de febrero de 1986, por la que se acepta la propuesta de la Comisión de Evaluación de Pruebas de Idoneidad para el acceso a la categoría de Profesores titulares de Escuelas Universitarias, área de "Psicología Evolutiva y de la Educación", debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la Resolución impugnada por ser conforme a derecho, y que no hay lugar al otro pedimento solicitado, sin hacer imposición de costas.»

En el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, esta Sala dictó sentencia en 22 de septiembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Natividad Madrigal García, contra la sentencia de la Sala Sexta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 2 de junio de 1986, que revocamos; y en su lugar, debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha demandante contra la Resolución de desestimación, por silencio, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Universidad e Investigación, de 10 de febrero de 1986, por la que se acepta la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias en el área de "Psicología Evolutiva y de la Educación", que anulamos en cuanto se refiere a la recurrente, condenando a la Administración demandada a que ordene que se constituya de nuevo la Comisión de Evaluación correspondiente, para nueva calificación de los méritos de la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en la transitoria novena 4 de la Ley de Reforma Universitaria y en el artículo 16.1 de la Orden de 8 de febrero de 1984, con nueva propuesta a la Secretaría de Estado para la Universidad e Investigación; sin hacer una especial declaración de costas.»

Dispuesto por Orden de 16 de febrero de 1995 el cumplimiento de ambas sentencias, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a las mismas para general conocimiento.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1995.—El Director general, Luis Egea Martínez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**6201** RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Pacto Extraestatutario de Empresas de Mensajería, suscrito por la Asociación Española de Empresas de Mensajería y la Central Sindical Unión General de Trabajadores (UGT).

Visto el texto del Pacto Extraestatutario de Empresas de Mensajería, suscrito por la parte empresarial por los representantes de la Asociación Española de Empresas de Mensajería, y por parte de los trabajadores, por los representantes de la Central Sindical Unión General de Trabajadores, remitido a esta Dirección General al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Resultando que el Pacto Extraestatutario presentado no tiene las características propias de Convenio Colectivo estatutario regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que existen interesados desconocidos en el procedimiento, ignorándose su domicilio;

Considerando que el artículo 1, apartado 1, letra c) y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, que establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o entre sindicatos y asociaciones y organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto en virtud de lo establecido, al respecto a la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados organismos autónomos del departamento;

Considerando que el artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del Pacto Extraestatutario de Empresas de Mensajería, suscrito por los representantes de la Asociación Española de Empresas de Mensajería y los de la Central Sindical Unión General de Trabajadores, depositado en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación, a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado.

Madrid, 8 de febrero de 1995.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

### ACTA

En Madrid, a 1 de febrero de 1995, se reúnen en la sede de la Asociación Española de Empresas de Mensajería la representación de dicha Asociación y la del Sindicato Unión General de Trabajadores compuestas por las personas citadas a continuación:

AEM: Alberto Genescá Boronat, Pedro Fullerat Armengol, María Jesús López Casas, Joseba Perales Altuna y Rubén García Rodríguez. Asesor: J. Virgili.

UGT: José Miguel Barrachina, Jaime Mariné Pijoan, José Sagredo López, Vicente Céspedes González y Vicente Pérez Aguilera. Asesor: Javier Berzosa.

### Manifiestan y pactan

Primero.—Que en el sector se ha venido pactando el Convenio Colectivo de ámbito estatal (código 9903425), entre las partes comparecientes y también CC. OO., el último de los cuales fue el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio de 1993, con vigencia para dicho año.

Segundo.—Que en 17 de febrero de 1994 se constituyó la Comisión Negociadora que debía pactar el Convenio siguiente, formada por los representantes de los dos sindicatos indicados —UGT y CC. OO.— y la asociación patronal AEM.

Tercero.—Que a pesar de las diversas reuniones mantenidas no se pudo alcanzar el perseguido acuerdo por lo que en 14 de noviembre de 1994 se dio por terminada la negociación.

Cuarto.—Que al objeto de no dejar sin incremento salarial al sector las dos partes acuerdan suscribir Convenio extraestatutario, cuyo ámbito alcanzará a las empresas de la AEM y a los trabajadores afiliados a la UGT, así como a aquellos que se adhieran voluntariamente al mismo.

Quinto.—Y en prueba de conformidad con todo ello firman la presente acta así como el texto del Convenio, solicitando de la autoridad laboral su registro y publicación que corresponda.

### CONVENIO COLECTIVO ESTATAL EXTRAESTATUTARIO DE EMPRESAS DE MENSAJERIA (Años 1994-1995)

#### Capítulo I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Ambito funcional.  
Artículo 2. Ambito geográfico.